MUNICIPIO: VALLE DE MENA. LOCALIDAD: VILLASANA DE MENA.
CODIGO DE CENTRO: 09006497
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "NTRA. SRA. DE LAS ALTICES".
DOMICILIO: PROLONGACION CALVO SOTELO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 MIX. E.E.
COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VALLE DE VALDELAGUNA. LOCALIDAD: TOLBAÑOS DE ABAJO.
CODIGO DE CENTRO: 09006576
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: TOLBANOS DE ABAJO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: VILLADIEGO. LOCALIDAD: VILLADIEGO.
CODIGO DE CENTRO: 09006761
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "FRAY ENRIQUE FLOREZ".
DOMICILIO: BUENOS AIRES S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

MUNICIPIO: VILLALMANZO. LOCALIDAD: VILLALMANZO.
CODIGO DE CENTRO: 09006989
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR.
DOMICILIO: VILLALMANZO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 1 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
ESTE CENTRO PASA A SER COLEGIO PUBLICO.
FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VILLARCAYO. LOCALIDAD: VILLARCAYO.
CODIGO DE CENTRO: 09007143
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "PRINCESA DE ESPAÑA".
DOMICILIO: EL SOTO S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
SUPRESIONES: 1 DIRECCION S.C.
COMPOSICION RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: VILLAYERNO MORQUILLAS. LOCALIDAD: VILLAYERNO MORQUILLAS.
CODIGO DE CENTRO: 09007325
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: VILLAYERNO MORQUILLAS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23568 ***RESOLUCION de 17 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías y sus trabajadores.***

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, recibido en esta Dirección General con fecha 14 de septiembre actual, suscrito el día 10 de los corrientes por la Comisión Negociadora constituida al efecto e integrada por la Entidad empresarial Federación Nacional de Perfumistas y Drogueros de España y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LAS EMPRESAS MINORISTAS DE DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS

Artículo 1º - Ambito funcional

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre las Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías, que vienen rigiéndose por lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, y los trabajadores encuadrados en las mismas.

Artículo 2º - Ambito territorial

Las disposiciones del presente convenio, regirán para todas las provincias del territorio nacional, se exceptúan aquellas que tuvieran Convenio único de Comercio.

Artículo 3º - Ambito personal

Estarán afectadas por las presentes condiciones de trabajo todas las Empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 1º, siempre que su actividad sea la especificada en dicho artículo.

Artículo 4º - Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.984. La vigencia del mismo será hasta el 31 de Diciembre de 1.984, renovándose por períodos anuales si no fuese denunciado de acuerdo con las normas legales o reglamentarias.

Denuncia.- Estarán legitimadas para formularla las mismas representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, y deberá comunicarlo a la otra parte por correo certificado, con acuse de recibo, y con un mes de anticipación a su terminación. Esta comunicación deberá dirigirse al domicilio de la Comisión Mixta Interpretadora del Convenio, en Madrid, calle de la Paz, número 13, 3º.

Artículo 5º - Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole, contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

A todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, se les garantizará un incremento mínimo anual igual a la diferencia aritmética entre las tablas en vigor el último mes de vigencia del Convenio anterior y las resultantes de éste, correspondiente a su categoría profesional y que se recoge en la segunda columna de la tabla de salarios del presente Convenio.

Artículo 6º - Indivisibilidad

Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fuese aprobado íntegramente.

Artículo 7º - Absorción y compensación

Serán compensables y absorbibles todas las cantidades entregadas a cuenta del Convenio por las Empresas durante la vigencia del anterior Convenio o norma legal sustitutiva del mismo.

Artículo 8º. - Retribuciones

Las Empresas garantizan el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo o edad. El presente Convenio se aumentará en un 8% con respecto al de 31 de Diciembre de 1.983.

Artículo 9º - Plazo del pago de atrasos

Los atrasos deberán abonarse hasta 30 días después de la publicación del Convenio en el B.O.E.

Artículo 10 - Gratificaciones extraordinarias

Se percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de Marzo, correspondiente a la gratificación por beneficios, Julio y Diciembre, consistentes en una mensualidad completa sobre el salario Convenio.

Artículo 11 - Antigüedad

Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, consistentes en el 6% por cuatrienios, calculados sobre el salario convenio de su categoría, fijada por el presente convenio y sin más limitaciones que las estipuladas en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12 - Jubilación

La edad de jubilación con todos sus derechos, podrá ser los sesenta y cuatro años de edad, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2705/81 de 13 de Octubre.

Artículo 13 - Bodas de plata y oro

Los trabajadores a los veinticinco y cincuenta años de servicio en la Empresa recibirán una gratificación extraordinaria consistente en 30.198,- y 45.297,-pesetas respectivamente.

Artículo 14 - Dietas y percepciones extrasalariales

Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que ejecutar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, tendrán derecho a que se les abonen los gastos que hubieran efectuado, presentando los justificantes correspondientes. En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, tendrán derecho a una dieta de 438 ptas. si el desplazamiento no les obligase a pernoctar fuera de su domicilio, y a una dieta de 744 ptas. en caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio.

La percepción de estas dietas no tendrán efecto si los desplazamientos se realizan dentro del área metropolitana.

Artículo 15-Prendas de trabajo

Las Empresas proveerán obligatoriamente al personal de dos uniformes por año, así como de otras prendas de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando. La propiedad de estas prendas corresponderá a las Empresas,que, para su reposición podrán exigir la previa entrega de las usadas.

Los trabajadores vendrán obligados a la conservación y limpieza de dichas prendas.

En el supuesto de la obligatoriedad del uso del traje, éste será anual y a cargo de la Empresa.

Artículo 16 - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, con 36 horas de descanso ininterrumpido que, incluyendo el domingo, abarcará la tarde del sábado o la mañana del lunes y ajustándose en las festividades a las costumbres del lugar. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, las retribuciones pactadas en el presente convenio, consideradas en cómputo anual, se refieren a una jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo.

Artículo 17 - Horas extraordinarias y pluriempleo

A los solos efectos del cálculo de las horas extraordinarias la jornada anual será de 1.826 horas y 27 minutos.

Los recargos aplicables a las horas extraordinarias serán respectivamente, del 75% en días laborables y 150% en los festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio se tenderá a la reducción de horas extraordinarias con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad, las Empresas evitarán la contratación a partir de la firma de éste Convenio, de las personas que gozen de trabajo, se encuentren jubiladas o cobren pensión, a excepción del personal de Limpieza.

Artículo 18 - Vacaciones

Las vacaciones consistirán en 30 días naturales ininterrumpidos.Por motivos de organización del trabajo, la Empresa podrá fraccionar éste período en dos, de 21 y 9 días respectivamente, debiendo disfrutarse los primeros entre el 15 de Mayo y el 30 de Septiembre. Aquellos trabajadores que por las causas reseñadas no puedan disfrutarlas en el período indicado, percibirán una bolsa de 12.723 ptas.

Las Empresas comunicarán a sus trabajadores el período vacacional con 2 meses de antelación a su disfrute.

Artículo 19-Enfermedad

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones, por un período de 12 meses.

Artículo 20 - Auxiliares Administrativos

Los auxiliares administrativos, a los 3 años de servicio pasarán a la categoría de Oficial, debiendo realizar las mismas tareas hasta que se produzca una vacante en la nueva categoría.

Artículo 21 - Derechos Sindicales

a) Garantías, reserva de horas para los representantes de los trabajadores

La reserva de horas previstas en la legislación vigente para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo queda fijado en el límite de treinta horas mensuales, siempre y cuando se trate de centros de trabajo o empresas que cuenten con más de seis trabajadores fijos.
Se fija la posibilidad de que la reserva de [illegible] pueda acumular hasta un máximo de cuarenta horas mensuales en miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Para que esta acumulación pueda tener lu[illegible]
1.- Que los distintos sindicatos [illegible] cesarios para la acumulación.

2.- Que se comunique tal acumulación a la Empresa, con un mes de antelación.

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales representativos de carácter público disfrutarán de las oportunas facilidades para el desempeño de los mismos, teniendo derecho al percibo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente convenio, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquellos que deberán ser justificadas en cada caso debidamente.

b) Descuento en nómina

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.
La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado VII-1 del Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Artículo 22-a)Tablon de anuncios

En cada uno de los centros de trabajo de las Empresas incluidas en este convenio, se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, con fines sindicales.
Se situará de tal forma que, sin estar a la vista pública ajena al centro de trabajo, sea fácil la localización del mismo para los trabajadores.

b) Derecho a la no discriminación

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical no podrán ser discriminados en función a su afiliación sindical.

c) Excedencia especial por razón de cargo sindical

Todo trabajador en activo que haya sido elegido para un cargo sindical de ámbito provincial ó superior, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia sindical.

Esta excedencia se prolongará por el tiempo de duración del cargo para el que ha sido elegido y ello con reserva del puesto de trabajo.

El trabajador excedente se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo siempre que lo solicite en los treinta días siguientes a la fecha de su cese en el cargo.

d) Cargos sindicales o públicos

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o públicos no remunerados, disfrutarán de las necesarias facilidades para el desempeño de las obligaciones derivadas del ejercicio de los mismos. En el caso primero, lo establecido en la Ley vigente; en el segundo caso, 16 horas mensuales. Teniendo en ambas situaciones el derecho al percibo íntegro de las retribuciones salariales, en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquellas, debiendo ser justificadas en cada caso y avisando a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas.
Los cargos públicos remunerados disfrutarán solamente de 8 horas mensuales para el desempeño de las actividades propias del ejercicio de

Artículo 23 - Absentismo y Productividad

Se establece el compromiso entre las partes firmantes de este acuerdo, de fomentar el establecimiento de Comités Mixtos, compuestos por [illegible] tes de la Empresa y de los trabajadores de las mismas, para estudiar la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad, por considerar ambos temas de suma importancia para el desarrollo económico y social del país, sobre la base de solucionar las diversas causas reales que los producen, considerando que dicho aumento de productividad puede representar nuevos puestos de trabajo o la mejora de las condiciones laborales de los ya existentes.

Artículo 24-Formación profesional

Las empresas impulsarán en la medida de sus posibilidades la for[illegible] profesional y cultural de sus empleados y trabajadores,permitiendo que se matriculen en centros docentes, así como a asistir a exámenes a que fueran convocados, siempre con el debido justificante y sin que estas licencias supongan disminución salarial.

Artículo 25 Plus de Locomoción

Durante la vigencia del presente Convenio se establece el [illegible] por una cuantía de 3.964 pesetas, iguales para cada categoría. [illegible] se comenzará a percibir a partir de 1 de Enero de 1,984 y durante 11 meses. Durante el período de vacaciones no se percibirá dicha cantidad.

Artículo 26-Comisión Mixta Paritaria

A efectos de atender y resolver aquellas cuestiones que pudie[illegible] referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del pre[illegible]io o

sugerencias o planteamientos generales del sector, queda constituida una Comisión Mixta, integrada paritariamente por 6 representantes de la parte sindical y 6 de la parte patronal.

Tal Comisión intervendrá perceptivamente en aquellas materias a que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para agotado éste cauce, proceder en consecuencia. Los asuntos cometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgan tal calificación las Centrales Sindicales y la parte Patronal. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos, en 5 días.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, Partes que la integran.

Artículo 27 - Licencias retribuidas

Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores para la obtención del carnet de conducir los permisos retribuidos necesarios para acudir a los exámenes, hasta un máximo de 3 convocatorias.

Al margen de lo anterior, y en esta materia de licencias retribuidas se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 28 - Excedencia por maternidad

Las trabajadoras que soliciten una excedencia por razón de maternidad de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho durante el plazo máximo de 1 año a ocupar nuevamente su puesto de trabajo, siempre que su vacante haya sido cubierta por otro trabajador al que se haya contratado en régimen temporal.

Este derecho podrá ser ejercitado

Artículo 29-Servicio Militar

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Artículo 30 Revisión Médica

Las Empresas, a través de los Organismos competentes, gestionarán la realización de una revisión médica para sus trabajadores, durante la vigencia de este convenio.

Clausa Adicional

En todo lo no pactado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Disposición transitoria

1.- Las partes negociantes se comprometen a que las negociaciones del próximo Convenio colectivo, se inicien en la primera quincena del mes de Febrero de 1.985.

2.- La Comisión paritaria estudiará una nueva adecuación de las categorías profes[illegible]

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO PRIMERO		
Personal Técnico Titulado		
Titulado Grado Superior	52.564,-	788.454,-
Titulado Grado Medio	47.016,-	705.251,-
Ayudante y Técnicos Sanitarios	41.192,-	617.884,-
GRUPO SEGUNDO		
Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho		
Técnicos no titulados		
Director	56.265,-	843.987,-
Jefe de División	51.639,-	774.586,-
Jefe de Personal	50.714,-	760.072,-
Jefe de Compras	50.714,-	760.072,-
Jefe de Ventas	50.714,-	760.072,-
Encargado General	50.714,-	760.072,-
Jefe de Sucursal y Supermercado	47.016,-	705.251,-
Jefe de Almacén	47.016,-	705.251,-
Jefe de Grupo	44.359,-	665.385,-
Jefe de Sección Mercantil	43.579,-	653.686,-
Encargado de Establecimiento y Comprador.		632.059,-
Intérprete	[illegible],-	594.103,-
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	[illegible],-	603.552,-
Corredor de Plaza	,-	617.674,-
Dependiente	,-	621.[illegible],-
Ayudante	,-	594.637,-
Aprendiz de 16 á 17 años	,-	232.794,-
Aprendiz de 17 á 18 años	,-	351.394,-
Dependiente Mayor	[illegible],-	664.652,-
GRUPO TERCERO		
Personal administrativo técnico y [illegible] y personal administrativo propiamente dicho		
Personal técnico no titulado		
Director	[illegible],265,-	843.987,-
Jefe de División	51.639,-	774.586,-
Jefe Administrativo	48.125,-	721.872,-
Secretario	39.071,-	586.067,-
Contable	40.235,-	603.531,-
Jefe de Sección Administrativo	45.61[illegible],-	[illegible],-
Personal Administrativo		
Contable-Cajero ó taquimecanógrafo en idioma extranjero.	40.[illegible],-	
Oficial administrativo u Operador en máquinas contables.		[illegible],-
Auxiliar Administrativo ó Perforista.	39.642,-	594.637,-
Aspirante de 16 á 18 años	23.425,-	351.394,-
Auxiliar de Caja de 16 á 18 años	23.426,-	351.394,-
Auxiliar de Caja de 18 á 20 años	39.642,-	594.637,-
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	41.44[illegible],-	621.6[illegible],-
GRUPO CUARTO		
Personal de servicio y actividades Auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	44.3[illegible],-	,-
Dibujante	47.01[illegible],-	705.2[illegible],-
Escaparatista	45.6[illegible],-	684.2[illegible],-
Ayudante de Montaje	39.071,-	586.067,-
Delineante	39.071,-	586.067,-
Visitador	39.071,-	586.067,-
Rotulista	39.071,-	586.067,-
Cortador	39.071,-	586.067,-
Ayudante Cortador	39.071,-	586.067,-
Jefe de taller	39.071,-	586.067,-
Profesional de Oficio de 1ª	39.071,-	586.067,-
Profesional de Oficio de 2ª	39.071,-	586.067,-
Profesional de Oficio de 3ª ó Ayudante	39.071,-	586.067,-
Capataz	39.071,-	586.067,-
Mozo Especializado	39.071,-	586.067,-
Ascensorista	39.071,-	586.067,-
Telefonista	39.071,-	586.067,-
Mozo	39.071,-	586.067,-
Empaquetadora	39.071,-	586.067,-
Repasadora de medias	39.071,-	586.067,-
Conedora de sacos	39.071,-	586.067,-
GRUPO CUARTO		
Personal subalterno		
Conserje	39.071,-	586.067,-
Cobrador	39.071,-	586.067,-
Vigilante, Serereno, Ordenanza, Portero	39.071,-	586.067,-
Personal Limpieza (por horas)	152,-	
Mujeres [illegible] (jornada completa)	39.071,-	586.067,-